Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 2630-2006 ANCASH

Lima, dieciséis de enero del dos mil siete.-

VISTOS; verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto; y ATENDIENDO:

<u>Primero</u>: Que, la recurrente no ha consentido la resolución de primera instancia que le fue desfavorable, por lo que satisface el requisito de procedencia a que se refiere el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, como causal de su recurso, invoca aquella contenida en el inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, esto es, la inaplicación de normas de derecho material; denunciando que el Superior Colegiado debió analizar los hechos aplicando los artículos 18 numeral 18.1; 20 y 21 numerales 21.3 y 21.4 de la Ley 27444 - a pesar de que éstas normas se encuentran comprendidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General -, y determinar que la notificación practicada vía serpost no puede ser considerada como válida en la modalidad de notificación personal del acto impugnado; agrega que el auto apelado vulnera el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, específicamente el principio lógico de identidad o congruencia, pues la notificación, que sólo pudo calificarse como una practicada vía correo certificado, no ha sido analizada ni se ha disfinguido su modalidad, pese a que los recurrentes han indicado reiteradamente que se trata de una de segundo orden que no puede oponerse a la notificación personal y que por tanto resulta inválida.

Tercero: Que, el recurso propuesto deviene en manifiestamente improcedente, al haberse denunciado la inaplicación de normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, ya que por su naturaleza procesal, no puede ser objeto de la causal sustantiva invocada que demanda análisis y solución sobre el fondo de la materia controvertida, y no sobre errores en el procedimiento.



Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 2630-2006 ANCASH

Cuarto: Que, siendo así al no haberse satisfecho la exigencia de fondo prevista en el acápite 2. 2 del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, con la facultad conferida por el artículo 392 de la mencionada norma procesal, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos treinta por Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta contra la resolución de vista de fojas doscientos dieciocho su fecha catorce de julio del dos mil seis; CONDENARON al recurrente al pago de una multa de tres Unidades de Referencia Procesal así como a las costas y costos del recurso; MANDARON publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Colquioc y otro sobre Impugnación de Resolución Administrativa; ponente GAZZOLO

VILLATA; y los devolvieron.-

S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

HUAMANI LLAMAS

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

jrs

Se Publico Conforme a Ley

icevedo

De la S. 121 Connect y Social